

que a lo largo de la obra, como no podía ser otra manera, hará referencias al fin o fines de la pena.

A pesar de las prevenciones del autor, entiendo que la referencia a la legitimación de la pena resulta ineludible. En cuanto a su ubicación sistemática, si bien puede resultar convincente en la sistematización de un manual o tratado de derecho penal, nada impide su tratamiento en una monografía especializada o, al menos, un posicionamiento político criminal. Respecto a su presunta inadecuación, si se tuviera que expulsar de la *ciencia penal* todas aquellas cuestiones que no son estrictamente dogmáticas, ésta no hubiera alcanzado su actual desarrollo y prestigio.

A lo anterior, debemos añadir la merma en la crítica de las diferentes penas, precisamente, porque el autor no ha tomado partido sobre su legitimación expresa o latente. Esta ausencia puede entenderse erróneamente como una concepción unitaria de los fines de la pena, que permite criticar y justificar cualquier decisión político criminal. Resulta ilustrativa de esta situación la radical posición sobre la legitimidad de las penas cortas privativas de libertad, que, por razones preventivo especiales, el legislador debería «borrarlas de un plumazo de los Códigos», sin previamente *haberse echado al ruedo* del debate político criminal sobre la legitimación de la pena. Y por último se ha privado al lector de un estudio sobre los fines de la pena con la rigurosidad que nos tiene acostumbrado el autor de esta obra. En todo caso, se puede percibir en varios pasajes de este estudio un cierto sentimiento agnóstico sobre los fines *positivos* de la pena y, en todo caso, una fuerte convicción sobre la función crítica y limitativa de la dogmática penal.

También, y a efectos de una futura edición, sería conveniente que el autor abordara el sistema de penas de la ley de responsabilidad penal juvenil. Aun cuando viene regulada en una ley especial, hecho de por sí ya discutible tanto político-criminal como dogmáticamente, su especial relevancia práctica ameritaría su inclusión en la presente obra, más cuando no contamos en la actualidad con una doctrina desarrollada en esta materia.

En conclusión, estamos ante un estudio de imprescindible lectura, no sólo para los estudiantes y aplicadores del derecho penal, sino una obra de referencia para la dogmática no sólo chilena sino también para el resto de la ciencia jurídico-penal hispanohablante.

*José Ángel Fernández Cruz*

DOI: 10.4067/S0718-09502009000100018

MAURER, HARTMUT. *Introducción al derecho administrativo alemán*, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2008 (124 pp.).

Acceder de primera mano a un texto jurídico de doctrina alemana, aunque sea traducción mediante, para aquellos que no tenemos la fortuna de manejar este complejo idioma, siempre se agradece en estos tiempos, ya que para nadie es un secreto que la dogmática alemana ha marcado e influido el desarrollo de diversas disciplinas jurídicas en los últimos 50 años. Esto es más evidente en el área del Derecho Administrativo, en que la influencia de la doctrina germana se ha hecho sentir con gran impacto en el derecho público chileno actual, ya sea directamente o a través de la doctrina española de los

últimos 30 años, cuya germanofilia es evidente y difícil de ocultar. Así las teorías sobre los derechos fundamentales, los reglamentos administrativos, la potestad organizatoria de la Administración del Estado, la discrecionalidad administrativa, la protección de la confianza legítima o la plena tutela judicial de los derechos de las personas por la jurisdicción administrativa, entre otras, son construcciones relevantes de la dogmática alemana, y que han tenido mayor o menor impacto en nuestro derecho, aunque muchas veces ignorando sus fundamentos y alcances en su formulación original.

En este sentido este breve texto que se comenta en estas líneas es un esfuerzo académico interesante de la Universidad Santo Tomás de Colombia, ya que contiene cinco conferencias muy interesantes de Derecho Administrativo alemán contemporáneo, dictadas por el profesor emérito de la Universidad de Konstanz Hartmur Maurer, en el marco del programa de Maestría en Derecho Público de esta universidad colombiana. Así, a través de cinco textos independientes, se pasa revista de una manera sencilla y resumida a algunos problemas relevantes del Derecho Administrativo alemán, exponiendo los principios esenciales de esta disciplina, los conflictos más significativos y las respuestas que ha dado la doctrina y jurisprudencia en este ámbito. De este modo se analizan consecutivamente las fuentes del derecho administrativo, la discrecionalidad administrativa y el uso de los conceptos jurídicos indeterminados, el principio de la protección a la confianza, el acto administrativo y el contrato administrativo, temas todos de alta relevancia teórica y práctica, y en los que la doctrina alemana ha realizado importantes contribuciones al Derecho Administrativo contemporáneo.

De estos temas, considerando la brevedad exigida a estas líneas, solo quisiera destacar dos aspectos que creo pueden resultar interesante para un lector poco instruido, como es en mi caso, en el derecho alemán, y que espero puedan motivar una lectura atenta de este texto. En primer lugar, la exposición clara y sencilla del profesor Maurer de las fuentes del derecho administrativo alemán, distinguiendo entre éstas las de derecho externo e interno. Las primeras, de derecho externo –Constitución, leyes, reglamentos, estatutos– no constituyen gran novedad desde nuestra perspectiva. Sin embargo, las segundas –de derecho interno–, denominados “preceptos administrativos”, deben ser analizadas y estudiadas con mayor precisión, ya que constituyen un aporte significativo del profesor Maurer al estudio de una amplia variedad de normas emanadas de la Administración del Estado (pp. 11-12 y 24-28), cuyo contenido e impacto sobre los particulares están poco estudiados y precisados en nuestro derecho, no obstante su gran impacto en la vida diaria.

Un segundo punto que vale la pena resaltar es el análisis que realiza el profesor Maurer al principio de la protección a la confianza, más conocido entre nosotros por el “principio de protección de la confianza legítima”. Este principio creado por la jurisprudencia administrativa en los años 50 del siglo pasado, como un límite a la potestad revocatoria de la Administración del Estado de actos administrativos irregulares, pero favorables al ciudadano, se ha desarrollado extensivamente en el derecho público alemán a otras materia –por ejemplo, la irretroactividad de las leyes, la obligatoriedad de información de las autoridades y la eficacia de los contratos administrativos irregulares, por nombrar algunos–, siendo acogido más tarde por la jurisprudencia comunitaria europea,

la legislación española e irregularmente por un sector de la doctrina y jurisprudencia chilena. El principio de protección a la confianza, como explica el profesor Maurer, se sitúa en una relación de tensión entre estabilidad y flexibilidad (p. 56), ponderándose en cada caso el interés público con los intereses particulares comprometidos (p. 59). En este sentido, este principio opera como un límite a las potestades administrativas, pero no como un límite absoluto, sino uno relativo, que sólo actúa en ciertos y limitados casos, en el marco de los demás intereses públicos puestos en juego (pp. 58 y ss.). Así, la protección a la confianza no es una barrera infranqueable para la Administración—como pareciera haberlo entendido algún sector de nuestra doctrina y jurisprudencia—, sino un principio que juega en conexión con los intereses públicos relevantes en cada caso.

Sin duda habría otros muchos puntos que destacar en este texto. Pero creo que su lectura recomendada permitirá al lector descubrirlos por sí mismo y valorarlos de mejor forma que este comentarista.

*Juan Carlos Ferrada Bórquez*

SILVA ABBOTT, MAX. *La evolución de la ciencia jurídica en Norberto Bobbio*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2009 (355 pp.).

En el año en que se conmemora el centenario del nacimiento de Norberto Bobbio (1909-2004), el gran maestro italiano de la filosofía jurídica y política del siglo XX, la aparición de este trabajo de Max Silva Abbott, académico de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, constituye una noticia relevante para el medio jurídico nacional, teniendo en cuenta además que la publicación de libros en el área de la Filosofía del Derecho no es un hecho demasiado frecuente en nuestro país. Este libro se suma a otro aporte del mismo autor: *Derecho, Poder y Valores. Una visión Crítica del pensamiento de Norberto Bobbio*, publicado en España por Editorial Comares en la Colección “Filosofía, Derecho y Sociedad”, el año 2008.

Esta obra representa una contribución significativa para comprender la vasta producción del filósofo italiano, la cual experimentó una considerable evolución a lo largo de varias décadas de arduo y prolífico trabajo intelectual. El autor señala que su libro ofrece la ventaja de proporcionar un punto de vista externo e independiente sobre Bobbio, en atención a que hasta ahora los principales estudios abocados a él han sido realizados por discípulos directos o indirectos suyos.

“Teoría de la Ciencia Jurídica” es el nombre que Bobbio atribuye a la tercera parte de su filosofía del derecho, asignándole “el estudio de los procedimientos intelectuales adoptados por los juristas para determinar, interpretar, integrar y conciliar entre sí las reglas de un sistema jurídico”.

La teoría de la ciencia jurídica, como expresa Agustín Squella, ofrece a los juristas la posibilidad de comprender mejor la naturaleza, características y límites del tipo de saber que ellos logran constituir acerca del derecho vigente, así como (en palabras del propio Bobbio) la de “justificar los métodos empleados en su propio trabajo”.